



Bogotá, D.C. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022 - 00409
PROCESO: SERVIDUMBRE

Ingresar el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

- 1. Indicar el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la demandante Enel Colombia S.A. E.S.P., en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 2. Indicar el domicilio de cada uno de los señores Henry Cárdenas Forero, Juan Carlos Cárdenas Forero Forero, Sandra Milena Cárdenas Forero, Édgar Alfonso Cárdenas Orjuela Forero, Jairo Wilson Cárdenas Orjuela Forero, José Mauricio Cárdenas Orjuela Forero y Miguel Ángel Ramos Ávila Forero, en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 3. Indicar las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la demandante Enel Colombia S.A. E.S.P., para efectos de la notificación personal, en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 4. Allegar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 157-33800, para el año de vigencia 2022, expedido por la autoridad competente, en virtud del numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el mentado documento resulta imperioso para determinar la competencia de este Juzgado, amén que no se puede equiparar el valor de la indemnización con el avalúo requerido, en los términos del numeral 7° del artículo 26 del Estatuto Procesal vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.



SEGUNDO. SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

TERCERO. Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
030  7 MAR. 2023
N° De Hoja _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO